



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1379/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1379/2025

Sujeto Obligado:

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó todos y cada uno de los contratos de prestadores de servicio contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, en su versión pública. es preciso señalar que solicito los correspondientes a los últimos dos trimestres del ejercicio 2024 y los correspondientes al primer trimestre de 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica**, **Incompleta**, **Exhaustividad**, **Contratos**, **Honorarios**, **Enlace Electrónico**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1379/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1379/2025

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1379/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintiséis de marzo, a la que le correspondió el número de folio **090171125000138**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Deseo conocer TODOS y CADA UNO de los contratos de prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en su versión pública. Es preciso señalar que solicito los correspondientes a los últimos dos trimestres del ejercicio 2024 y los correspondientes al primer trimestre de 2025.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El siete de abril, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **INJUVE/CJT/0204/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Coordinador Jurídico y de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 11 fracción II, 44, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 135 y 139 Ley de los Derechos de los Jóvenes en la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 090171125000138 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante las cuales solicita lo siguiente:

"Deseo conocer TODOS y CADA UNO de los contratos de prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en su versión pública. Es preciso señalar que solicito los correspondientes a los últimos dos trimestres del ejercicio 2024 y los correspondientes al primer trimestre de 2025."

Al respecto se advierte que la Unidad es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de las áreas que integran este Instituto que podría detentar la información en el ámbito de su competencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con el oficio **INJUVE/DAyF/0254/2025** remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto.

Adicionalmente, se le informa que puede consultar y descargar en archivo electrónico en formato Excel las contrataciones de servicios profesionales por honorarios realizando los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/>)
2. Seleccionar el Portal de Transparencia del Instituto, ubicada del lado superior derecho la opción "Transparencia".
3. En la nueva ventana seleccionar el artículo 121, y posteriormente dar clic a la fracción XII, en el cual puede consultar y descargar la información requerida; o bien ingresar a la siguiente dirección electrónica:
❖ <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entreda/1921>



Proporcionando la información en el estado en que se encuentra lo anterior de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- A. De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Coordinación Jurídica y de Transparencia.
- B. Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Coordinación Jurídica y de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calzada México – Tacuba número 235, 1er piso, Col. Un Hogar para Nosotros, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11330; o bien,
- C. Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **INJUVE/DAYF/254/2025**, de tres de abril, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México en los artículos 72 y 73 y la Ley de los Derechos de las personas Jóvenes en la Ciudad de México en el artículo 148, I, III, IV y VII y el artículo 149, y en atención al oficio con número **INJUVE/CJT/0182/2025**; donde solicita respuesta a la solicitud de información con folio: 090171125000138.

Deseo conocer TODOS Y CADA UNO de los contratos de prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en su versión pública. Es preciso señalar que solicito los correspondientes a los últimos dos trimestres del ejercicio 2024 y los correspondientes al primer trimestre de 2025.

Respecto a este asunto me permito responder con apego a las Obligaciones Comunes de Transparencia; al Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y al artículo 121 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice; "Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda". En el caso del régimen de Honorarios, fracción XII; "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.", adjunto en la presente el enlace en donde podrás consultar la lista del personal contratado:

- <https://transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/1921>

Esperando dar cabal cumplimiento a su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diez de abril, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Primero, que el oficio mediante el que dan respuesta no cuenta con firma autógrafa ni digital del Coordinador Jurídico y de Transparencia, por lo que no parece una respuesta oficial.

Segundo, que la información que se localiza en el portal de transparencia del Instituto no está actualizada, toda vez que el formato correspondiente a la fracción A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios, tiene inconsistencias en su información y solo cuenta con actualización al primer trimestre, con fecha de validación de marzo de 2024. Faltando la información actualizada de los trimestres segundo al cuarto, toda vez

que en su plataforma se indica que la información corresponde al ejercicio 2024 y tengo entendido que la información se actualiza trimestralmente.

Tercero, respecto a la información del primer trimestre de 2025, no la proporcionan ni se posicionan al respecto.

De lo anterior, no estoy conforme con la respuesta y solicito más formalidad por parte de los funcionarios que representan al Gobierno de la Ciudad de México.

[Sic.]

A su recurso de revisión la persona recurrente, anexó un archivo formato Excel, del cual se agrega el extracto siguiente:

A		B	C	D	E	F	G	H	I
PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS		TÍTULO	NOMBRE COMPLETO						
PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS		ASISTENTE PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS	Los siguientes obligados publicarán información de los personal contratados bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios prestados						
Orden	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (código)	Partido principal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (código)	
1	2024	2024	00002024	00002024	OLGA ELENA	ALVAREZ	ORTIZ	Mujer	
2	2024	2024	00002024	00002024	JAVIER EMILIO	ALVAREZ	RAMIREZ	Hombre	
3	2024	2024	00002024	00002024	SOMIA ADORIANA	ENRIQUEZ	HERNANDEZ	Mujer	
4	2024	2024	00002024	00002024	ALBERTO	SILVA	PADILLA	Hombre	
5	2024	2024	00002024	00002024	DEVANIRA	DAZ	CHAVEZ	Mujer	
6	2024	2024	00002024	00002024	LOPEZ	LOPEZ	AGUILAR	Hombre	
7	2024	2024	00002024	00002024	MIQUEL ANGEL	RUIZ	NICOLAS	Hombre	
8	2024	2024	00002024	00002024	BERNARDO	ROSAL	FERNANDEZ	Hombre	
9	2024	2024	00002024	00002024	CARLA ELIZABETH	MORALES	ROMA	Mujer	
10	2024	2024	00002024	00002024	NANCY JAQUELINE	MEDINA	VASQUEZ	Mujer	
11	2024	2024	00002024	00002024	MARIA ALEJANDRA	HERNANDEZ	RAMIREZ	Mujer	
12	2024	2024	00002024	00002024	JOSE NORRAN	GUERRERO	MILL	Hombre	
13	2024	2024	00002024	00002024	MARIBEL	GERVACIO	VARELA	Mujer	
14	2024	2024	00002024	00002024	DAIA	MENDOZA	BEUTER	Mujer	
15	2024	2024	00002024	00002024	ANGEL	VILLICANA	MEDINA	Mujer	
16	2024	2024	00002024	00002024	PEDRO	SANTIAGO	GAONA	Hombre	
17	2024	2024	00002024	00002024	PEDRO JAVIER	SILVA	ISAZ	Hombre	
18	2024	2024	00002024	00002024	HEBER ISMAEL	VELAZCO	SANCHEZ	Hombre	
19	2024	2024	00002024	00002024	GABRIEL	CASTELLANOS	TORRES	Hombre	
20	2024	2024	00002024	00002024	CECILIJA IGNACIO	LOPEZ	PERLA	Hombre	
21	2024	2024	00002024	00002024	GERARDO RAMON	SERAFINI	SANCHEZ	Hombre	
22	2024	2024	00002024	00002024	JEFF PAVEL	RAMOS	BAZAL	Hombre	
23	2024	2024	00002024	00002024	LEONARDO	GONZALEZ	MORENO	Hombre	
24	2024	2024	00002024	00002024	ANGIE DANIELA	GARCIA	ALVAREZ	Mujer	
25	2024	2024	00002024	00002024	HEINATA	GUZMAN	SILVA	Mujer	
26	2024	2024	00002024	00002024	EDISON EDUARDO	HERNANDEZ	CORREA	Hombre	
27	2024	2024	00002024	00002024	GABRIEL	CRUZ	HERNANDEZ	Hombre	
28	2024	2024	00002024	00002024	YAREL	LUNA	HURTADO	Hombre	
29	2024	2024	00002024	00002024	MIQUEL ANGEL	PEREDO	VALDEZ	Hombre	
30	2024	2024	00002024	00002024	CRISTIAN	MORAN	FERNANDEZ	Hombre	
31	2024	2024	00002024	00002024	LAURA	VILLEGAS	TORRES	Mujer	
32	2024	2024	00002024	00002024	VASMIN DAVID	ESPINOSA	TREJO	Mujer	
33	2024	2024	00002024	00002024	OSVALDO	SOLACHE	VALDIVIA	Hombre	
34	2024	2024	00002024	00002024	LUIS ABRAHAM	MUNEZ	VALLADARES	Hombre	

[...][Sic.]

IV. Admisión. El veintidós de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El dos de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **INJUVE/CJT/0244/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Coordinador Jurídico y de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

- **ANTECEDENTES:**

1. El 26 de marzo del 2025 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con el número de folio 090171125000138, en la que requirió la siguiente información:

"Deseo conocer TODOS y CADA UNO de los contratos de prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en su versión pública. Es preciso señalar que solicito los correspondientes a los últimos dos trimestres del ejercicio 2024 y los correspondientes al primer trimestre de 2025."

2. El día 07 de abril del 2025, se dio respuesta a la solicitud 090171125000138 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que se anexo la siguiente documentación:

- a. Oficio **INVUJE/DAYF/0254/2025**, de fecha 03 de abril de 2025, enviado por la Dirección de Administración y Finanzas.
- b. Oficio **INJUVE/CJT/0204/2025**, de fecha 07 de abril de 2025, firmado por el suscrito en el que se complementa la respuesta dada por la Dirección de Administración y Finanzas.

3. El solicitante interpuso el Recurso de Revisión el 10 de abril de 2025, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información 090171125000138, en el que manifestó el siguiente acto reclamado:

"Primero, que el oficio mediante el que dan respuesta, no cuenta con firma autógrafa ni digital del Coordinador Jurídico y de Transparencia, por lo que no parece una respuesta oficial."

Segundo, que la información que se localiza en el portal de transparencia del Instituto, no está actualizada, toda vez que el formato correspondiente a la fracción A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios, tiene inconsistencias en su información y solo cuenta con actualización al primer trimestre, con fecha de validación de marzo de 2024. Faltando la información actualizada de los trimestres segundo al cuarto, toda vez que en su plataforma se indica que la información corresponde al ejercicio 2024 y tengo entendido que la información se actualiza trimestralmente."

Tercero, respecto a la información del primer trimestre de 2025, no la proporcionan ni se posicionan al respecto."

4. El día 10 de abril de 2025 fue notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de fecha **22 de abril de 2024**, por el cual se admitió el recurso de revisión citado al rubro y se otorgó un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicó la notificación, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibiendo pruebas que considere necesario, o expresaran su voluntad para conciliar.

5. El 30 de abril de 2025, esta Coordinación Jurídica y de Transparencia envió el oficio **INJUVE/CJT/0241/2025** con la respuesta complementaria al correo electrónico proporcionado por el hoy recurrente, en la cual se anexa el oficio **INVUJE/DAYF/322/2024** enviado por la Dirección de Administración y Finanzas.

Una vez descritos los antecedentes antes mencionados, se considera que en el presente medio de impugnación se actualiza la causal del sobreseimiento, por lo cual, previo exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, se expone lo siguiente:

- **SOBRESEIMIENTO:**

Visto el contenido de la solicitud de información pública y en atención a los motivos de inconformidad expuestos en el presente recurso, se hace mención que esta Coordinación envió mediante oficio **INJUVE/CJT/0241/2025**, de fecha 30 de abril del presente, las respuestas complementarias al correo electrónico del hoy recurrente, con lo que se da cabal atención a la totalidad de los cuestionamientos del recurrente.

En ese orden de ideas, este sujeto obligado atendió de manera eficaz la solicitud de información, por lo que se considera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"*

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley en la Materia, le solicito tenga a bien tomar en consideración la respuesta complementaria dada por este Sujeto Obligado a efecto de que se **SOBRESEA** el mismo, toda vez que ha quedado sin materia.

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;*
- II. **Sobreseer el mismo;***
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- IV. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- V. Ordenar que se atienda la solicitud.*

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera"

[Énfasis añadido]

Robusteciendo lo anterior, se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos respecto a la respuesta impugnada:

- **MANIFESTACIONES Y ALEGATOS:**

Visto el motivo de inconformidad en el que manifestó el siguiente acto reclamado:

"Primero, que el oficio mediante el que dan respuesta, no cuenta con firma autógrafa ni digital del Coordinador Jurídico y de Transparencia, por lo que no parece una respuesta oficial.

Segundo, que la información que se localiza en el portal de transparencia del Instituto, no está actualizada, toda vez que el formato correspondiente a la fracción A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios, tiene inconsistencias en su información y solo cuenta con actualización al primer trimestre, con fecha de validación de marzo de 2024. Faltando la información actualizada de los trimestres segundo al cuarto, toda vez que en su plataforma se indica que la información corresponde al ejercicio 2024 y tengo entendido que la información se actualiza trimestralmente.

Tercero, respecto a la información del primer trimestre de 2025, no la proporcionan ni se posicionan al respecto.

De lo anterior, no estoy conforme con la respuesta y solicito más formalidad por parte de los funcionarios que representan al Gobierno de la Ciudad de México."

Con respeto a los tres (03) agravios manifestados por el hoy quejoso se considera necesario realizar las siguientes precisiones.

Primeramente, con respecto al primer agravio señalado consistente en:

Primero, que el oficio mediante el que dan respuesta, no cuenta con firma autógrafa ni digital del Coordinador Jurídico y de Transparencia, por lo que no parece una respuesta oficial

Con respecto a este punto, se considera necesario mencionar que la respuesta dada por la Dirección de Administración y Finanzas con el oficio **INVUJE/DAYF/0254/2025** cuenta con firma autógrafa y por otro lado con relación al oficio **INVUJE/CJT/0204/2025** es de señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contempla que para la recepción, trámite y respuesta de la solicitudes de información se deberá realizar a través del sistema de solicitudes de acceso a la información, que en el caso concreto es la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sistema que, cuentan entre otros, con elementos de seguridad, así como un certificado como medio de identificación electrónica, razón por la cual, aun cuando los documentos entregados carezcan firma autógrafa de la persona servidora pública emisora del acto, este cuenta con plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información enviada, tal como puede constatarse con el **critério 13/21** emitido por pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"CRITERIO 13/21

Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad."

En segundo lugar, con respecto a los siguientes agravios señalado:

Segundo, que la información que se localiza en el portal de transparencia del Instituto, no está actualizada, toda vez que el formato correspondiente a la fracción A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios, tiene inconsistencias en su información y solo cuenta con actualización al primer trimestre, con fecha de validación de marzo de 2024. Faltando la información actualizada de los trimestres segundo al cuarto, toda vez que en su plataforma se indica que la información corresponde al ejercicio 2024 y tengo entendido que la información se actualiza trimestralmente.

Tercero, respecto a la información del primer trimestre de 2025, no la proporcionan ni se posicionan al respecto.

Con respecto a este punto se considera que los dos motivos por lo que se agravio el recurrente han sido atendidos en su totalidad con los oficios **INJUVE/CJT/0241/2025** e **INJUVE/DAYF/322/2025** con la información complementaria enviada al solicitante, destacando que la Dirección de Administración le indica al quejosos paso a paso las acciones a realizar para consultar y descargar la información solicitada, misma que esta contenido en la fracción XII del artículo 121 de las obligaciones de transparencia, en la

[illegible]

- DOCUMENTALES:

1. Oficio INJUVE/CJT/0204/2025, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Coordinación Jurídica y de Transparencia.
2. Oficio INJUVE/CJT/DAYF/0254/2025, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.
3. Oficio INJUVE/CJT/0241/2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Coordinación Jurídica y de Transparencia.
4. Oficio INJUVE/CJT/DAYF/322/2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.

5. Correo electrónico de fecha 30 de abril de 2025 enviado a la dirección electrónica aportada por el recurrente.

- **INSTRUMENTAL PÚBLICA:**

Consistente en lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.1379/2025, mediante el cual se corrobora lo manifestado.

- **PRESUNCIONAL LEGAL:**

Lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.-Tenerme por presentado en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho correspondan, así como la notificación de la respuesta complementaria.

SEGUNDO.-Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, declare el sobreseimiento de la inconformidad presentada en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado..

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **INJUVE/CJT/0241/2025**, de treinta de abril, suscrito por el Coordinador Jurídico y de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 11 fracción II, 44, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 135 y 139 Ley de los Derechos de los Jóvenes en la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **090171125000138** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante las cuales solicita lo siguiente:

"Deseo conocer TODOS y CADA UNO de los contratos de prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en su versión pública. Es preciso señalar que solicito los correspondientes a los últimos dos trimestres del ejercicio 2024 y los correspondientes al primer trimestre de 2025."

Al respecto se advierte que la Unidad es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de las áreas que integran este Instituto que podría detentar la información en el ámbito de su competencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden lo relativo al tercer y cuarto trimestre del 2024 y al primer trimestre del 2015 con el contenido del oficio **INJUVE/DAYF/322/2025** remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto.

Adicionalmente, se le informa que puede consultar y descargar en archivo electrónico en formato Excel las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, que contiene entre otros datos los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, y el hipervínculo del contrato debiendo realizar los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/>)
2. Seleccionar el Portal de Transparencia del Instituto, ubicada del lado superior derecho la opción "Transparencia".
3. En la nueva ventana seleccionar el artículo 121, y posteriormente dar clic a la fracción XII, en el cual puede consultar y descargar la información requerida; o bien ingresar a la siguiente dirección electrónica:

❖ <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entreda/1921>



Proporcionando la información en el estado en que se encuentra lo anterior de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- A. De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Coordinación Jurídica y de Transparencia.
- B. Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Coordinación Jurídica y de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calzada México - Tacuba número 235, 1er piso, Col. Un Hogar para Nosotros, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11330; o bien,
- C. Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...][Sic.]

En este sentido, anexó el oficio **INJUVE/DAYF/335/2025**, de treinta de abril, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México en los artículos 72 y 73 y la Ley de los Derechos de las personas Jóvenes en la Ciudad de México en el artículo 148, I, III, IV y VII y el artículo 149, y en atención a su oficio **INJUVE/CJT/0229/2025** con folio de solicitud de información **090171125000138**, en donde se describe:

"Deseo conocer TODOS Y CADA UNO de los contratos de prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en su versión pública. Es preciso señalar que solicito los correspondientes a los últimos dos trimestres del ejercicio 2024 y los correspondientes al primer trimestre de 2025". Sic.

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, que a la letra dice: *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

Al respecto me permito informarle que puede consultar lo relacionado a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios del 3º y 4º trimestre del año 2024 revisando las obligaciones que transparencia, en las cuales puede visualizar entre otros datos el hipervínculo al contrato respectivo, mismos que si es de su interés los puede descargar realizando los siguientes pasos:

- 1) Ingresar a la página del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México <https://www.injuve.cdmx.gob.mx/>
- 2) Seleccionar el apartado que dice: **"TRANSPARENCIA"**
- 3) En el listado que se despliega elegir: **"Artículo 121"**
- 4) Seleccionar la fracción **"XII"**
- 5) Posteriormente seleccionar el año 2024;
- 6) Elegir dos últimos los archivos Excel del lado derechos; al descargar los formatos ingresar al hipervínculo de la columna **"K"**.

Ahora bien con respecto a los contratos del primer trimestre del 2025, me permito informar que están en proceso de firma, motivo por el cual aún no se ha generado la versión pública del mismo.

[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para

recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, y su correo electrónico, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1379/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Mayo de 2025 a las 00:00 hrs.
980faf98c61bacaeaa1eac9d36f57b9d

[Sic.]

VI. Cierre. El seis de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la **parte recurrente** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el siete de abril de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diez de abril de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Deseo conocer TODOS y CADA UNO de los contratos de prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en su versión pública. Es preciso señalar que solicito los correspondientes a los últimos dos trimestres del ejercicio 2024 y los correspondientes al primer trimestre de 2025.	El Sujeto Obligado, a través del Coordinador Jurídico y de Transparencia, le informó a la persona solicitante que, podía consultar y descargar en archivo electrónico en formato Excel. las contrataciones de servicios profesionales por honorarios realizando los siguientes pasos: 1. Ingresar a la página del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (https://www.injuve.cdmx.gob.mx/) 2. Seleccionar el Portal de Transparencia del Instituto, ubicada del lado superior derecho la opción "Transparencia". 3. En la nueva ventana seleccionar el artículo 121, y	Primero, que el oficio mediante el que dan respuesta no cuenta con firma autógrafa ni digital del Coordinador Jurídico y de Transparencia, por lo que no parece una respuesta oficial. Segundo, que la información que se localiza en el portal de transparencia del Instituto no está actualizada, toda vez que el formato correspondiente a la fracción A121Fr12_Personal-

	posteriormente dar clic a la fracción XII, en el cual puede consultar y descargar la información requerida; o bien ingresar a la siguiente dirección electrónica: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entreda/1921	contratado-por-honorarios, tiene inconsistencias en su información y solo cuenta con actualización al primer trimestre, con fecha de validación de marzo de 2024. Faltando la información actualizada de los trimestres segundo al cuarto, toda vez que en su plataforma se indica que la información corresponde al ejercicio 2024 y tengo entendido que la información se actualiza trimestralmente. Tercero, respecto a la información del primer trimestre de 2025, no la proporcionan ni se posicionan al respecto.
--	---	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalado como medio para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió **parcialmente** las inconformidades manifestadas por la parte recurrente.

Lo anterior es así, ya que a través del Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que hace al **segundo agravio**, le informó a la parte recurrente que puede consultar lo relacionado a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios del **3º y 4º trimestre del año 2024** revisando las obligaciones que transparencia, en las cuales puede visualizar entre otros datos el hipervínculo al contrato respectivo, mismos que si es de su interés los puede descargar realizando los siguientes pasos:

- 1) Ingresar a la página del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México <https://www.iniuve.cdmx.gob.mx/>
- 2) Seleccionar el apartado que dice: "TRANSPARENCIA"
- 3) En el listado que se despliega elegir: "Artículo 121"
- 4) Seleccionar la fracción "XII"
- 5) Posteriormente seleccionar el año 2024;
- 6) Elegir dos últimos los archivos Excel del lado derechos; al descargar los formatos ingresar al hipervínculo de la columna "K".

En ese tenor, esta Ponencia, consultó el enlace electrónico antes señalado, y siguiendo los pasos proporcionados por el Sujeto Obligado, fue posible verificar que tanto, el enlace como los pasos proporcionados por el Sujeto obligado, remiten a la

información peticionada por la persona solicitante, para brindar mayor certeza, se agregan las imágenes siguientes:



[...]

A121Fr12_Personal-contratado-2024

Descarga: [XLSX](#) [XLSX](#) [XLSX](#) [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Enero 2024

Actualización: 30 Diciembre 2024

Autoridad que la crea o remite: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tercer trimestre 2024

TÍTULO			NOMBRE CORTO	
Personal contratado por honorarios			A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por ho	1211

[...]

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN						
Personal contratado por honorarios		A121F12_Personal-contratado-por-honorarios		Los sujetos obligados publicarán información de los contratos celebrados bajo el régimen de contratos por honorarios						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se asume	Fecha de término del periodo que se asume	Tipo de contratación (catálogo)	Partido presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	ESTE CRITERIO (APLICA A PARTIR DEL 01/01/2023 -> Solo Catálogo)	Número de contrato	Hipervínculo al contrato
7	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	ALBERTO	ISLAS	ORTIZ	Mujer	1787387	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787387
8	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	DEYANIRA	DIAZ	CHAVEZ	Hombre	1787388	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787388
9	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	EDER	LOPEZ	AGUILAR	Hombre	1787389	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787389
10	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	MIGUEL ANGEL	RUIZ	NICOLAS	Hombre	1787390	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787390
11	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	BERNARDO	ROSAL	FERNANDEZ	Hombre	1787391	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787391
12	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	CARLA ELIZABETH	MORALES	ROMA	Mujer	1787392	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787392
13	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	NANCY JAQUELINE	MEDINA	VAZQUEZ	Mujer	1787393	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787393
14	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	MARILYN ALEJANDRA	HERNANDEZ	RAMIREZ	Mujer	1787394	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787394
15	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	MARIBEL	GERVACIO	VARELA	Mujer	1787395	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787395
16	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	ANGEL	VILLACAB	MEDINA	Mujer	1787396	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787396
17	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	PEDRO	SANTIAGO	GAONA	Hombre	1787397	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787397
18	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	PEDRO JAVIER	SILVA	DIAZ	Hombre	1787398	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787398
19	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	HERIBERTO	VILLACAB	SANCHEZ	Hombre	1787399	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787399
20	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	GABRIEL	CASTELLANOS	TORRES	Hombre	1787400	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787400
21	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	GERARDO RAMON	LOPEZ	PERERA	Hombre	1787401	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787401
22	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	JESUS PAVEL	RAMOS	BAZAN	Hombre	1787402	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787402
23	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	ANGIE DANIELA	GARCIA	ALVAREZ	Mujer	1787403	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787403
24	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	RENATA	GUZMAN	SALAS	Mujer	1787404	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787404
25	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	GABRIEL	CRUZ	HERNANDEZ	Hombre	1787405	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787405
26	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	YAREL	LUNA	HURTADO	Hombre	1787406	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787406
27	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	MIGUEL ANGEL	PEREDO	VALDEZ	Hombre	1787407	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787407
28	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	CHRISTIAN	MORAN	FERNANDEZ	Hombre	1787408	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787408
29	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	LOURA	VILLACAB	TORRES	Mujer	1787409	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787409
30	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	YAZMIN DIALO	ESPINOZA	TREJO	Mujer	1787410	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787410
31	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	OSVALDO	SOLACHE	VALDIVIA	Hombre	1787411	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787411
32	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	SAMARA BEATRIZ	JARAMILLO	SANCHEZ	Mujer	1787412	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787412
33	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	NORMA ANGELICA	CRUZ	MARTINEZ	Mujer	1787413	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787413
34	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	ALMA LILIA	COLAN	BORRERO	Mujer	1787414	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787414
35	2024	01/07/2024	2019/2024	1211	CARLOS ALBERTO	DIAZ	VALDEZ	Hombre	1787415	https://www.inai.gob.mx/contratos/contratos/1787415

Cuarto trimestre 2024

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Personal contratado por honorarios			A121F12_Personal-contratado-por-honorarios			Los sujetos obligados publicarán info		
Ejerci o	Inicio del periodo q	Término del periodo q	Tipo de contratación (catálogo)	presupue stal d	Nombre(s) de la persona contrata da	de la persona contratada	de la persona contratada	Hipervínculo al contrato
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	EMILIO	ALVAREZ	ORTIZ	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/EMILIO-ALVAREZ-ORTIZ
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	ALBERTO	ISLAS	PADILLA	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/ALBERTO-ISLAS-PADILLA
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	DEYANIRA	DIAZ	CHAVEZ	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/DEYANIRA-DIAZ-CHAVEZ
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	EDER	LOPEZ	AGUILAR	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/EDER-LOPEZ-AGUILAR
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	MIGUEL ANGEL	RUIZ	NICOLAS	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/MIGUEL-ANGEL-RUIZ-NICOLAS
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	BERNARDO	ROSAL	FERNANDEZ	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/BERNARDO-ROSAL-FERNANDEZ
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	NANCY JAQUELINE	MEDINA	VAZQUEZ	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/NANCY-JAQUELINE-MEDINA-VAZQUEZ
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	MARIBEL	GERVACIO	VARELA	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/MARIBEL-GERVACIO-VARELA
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	ANGEL	VILLACAB	MEDINA	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/ANGEL-VILLACAB-MEDINA
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	PEDRO	SANTIAGO	GAONA	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/PEDRO-SANTIAGO-GAONA
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	PEDRO JAVIER	SILVA	DIAZ	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/PEDRO-JAVIER-SILVA-DIAZ
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	GABRIEL	CASTELLANOS	TORRES	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/GABRIEL-CASTELLANOS-TORRES
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	JESUS PAVEL	RAMOS	BAZAN	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/JESUS-PAVEL-RAMOS-BAZAN
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	ANGIE DANIELA	GARCIA	ALVAREZ	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/ANGIE-DANIELA-GARCIA-ALVAREZ
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	RENATA	GUZMAN	SALAS	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/RENATA-GUZMAN-SALAS
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	GABRIEL	CRUZ	HERNANDEZ	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/GABRIEL-CRUZ-HERNANDEZ
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	YAREL	LUNA	HURTADO	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/YAREL-LUNA-HURTADO
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	MIGUEL ANGEL	PEREDO	VALDEZ	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/MIGUEL-ANGEL-PEREDO-VALDEZ
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	OSVALDO	SOLACHE	VALDIVIA	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/OSVALDO-SOLACHE-VALDIVIA
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	SAMARA BEATRIZ	JARAMILLO	SANCHEZ	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/SAMARA-BEATRIZ-JARAMILLO-SANCHEZ
2024	01/10/2024	31/12/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	OSCAR FERRIN	COLUÑO	LOCHOA	https://www.inai.gob.mx/contratos/aplicmed/t/anspencia/2024/01/10/2024/1211/OSCAR-FERRIN-COLUÑO-LOCHOA

Por lo anterior, resulta evidente que el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado si brinda acceso a la información solicitada respecto a los contratos por honorarios del **tercer y cuarto trimestre de 2024**, tal y como el Sujeto Obligado refirió en su respuesta complementaria.

Al respecto, resulta importante traer a colación el **CRITERIO 04/21** aprobado por el pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

En ese sentido, **el Sujeto Obligado pudo satisfacer lo requerido por la parte recurrente respecto de los contratos de honorarios correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2024, al haberle proporcionando el hipervínculo correspondiente y los pasos a seguir respectivos, por lo tanto, el segundo agravio, se encuentra atendido.**

Ahora bien, respecto al tercer agravio de la parte recurrente, consistente en: *“respecto a la información del primer trimestre de 2025, no la proporcionan ni se posicionan al respecto”*, a través de la respuesta complementaria el Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas, le informó a quien es recurrente que, **están en proceso de firma, motivo por el cual aún no se ha generado la versión pública del mismo.**

Al respecto, es importante señalar, que esta Ponencia, no puede validar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que, si bien, señaló la razón por la cual, no se puede obtener los contratos por honorarios relativos al primer trimestre de 2025, a través del vínculo proporcionado, esto no lo exime, de proporcionar la información peticionada por la persona solicitante, por lo tanto, el tercer agravio, se tiene por **no atendido.**

Aunado a lo anterior, esta Ponencia, no advirtió que el Sujeto Obligado, se haya pronunciado respecto del **primer agravio** manifestado por la parte recurrente, por lo tanto, se tiene por **no atendido**.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado atendió **parcialmente** las inconformidades manifestadas por la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090171125000138**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas,

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Deseo conocer TODOS y CADA UNO de los contratos de prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en su versión pública. Es preciso señalar que solicito los correspondientes a los últimos dos trimestres del ejercicio 2024 y los correspondientes al primer trimestre de 2025.	El Sujeto Obligado, a través del Coordinador Jurídico y de Transparencia, le informó a la persona solicitante que, podía consultar y descargar en archivo electrónico en formato Excel. las contrataciones de servicios profesionales por honorarios realizando los siguientes pasos: 4. Ingresar a la página del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (https://www.injuve.cdmx.gob.mx/)	Primero, que el oficio mediante el que dan respuesta no cuenta con firma autógrafa ni digital del Coordinador Jurídico y de Transparencia, por lo que no parece una respuesta oficial. Segundo, que la información que se localiza en el portal de transparencia del Instituto no está

	5. Seleccionar el Portal de Transparencia del Instituto, ubicada del lado superior derecho la opción "Transparencia". 6. En la nueva ventana seleccionar el artículo 121, y posteriormente dar clic a la fracción XII, en el cual puede consultar y descargar la información requerida; o bien ingresar a la siguiente dirección electrónica: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entreda/1921	actualizada, toda vez que el formato correspondiente a la fracción A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios, tiene inconsistencias en su información y solo cuenta con actualización al primer trimestre, con fecha de validación de marzo de 2024. Faltando la información actualizada de los trimestres segundo al cuarto, toda vez que en su plataforma se indica que la información corresponde al ejercicio 2024 y tengo entendido que la información se actualiza trimestralmente. Tercero, respecto a la información del primer trimestre de 2025, no la proporcionan ni se posicionan al respecto.
--	--	---

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón a los agravios expresados,

los cuales se advierten que son, la falta de fundamentación y motivación y la entrega de información incompleta.

Estudio del agravio: La falta de fundamentación y motivación

A la vista de lo manifestado por la parte recurrente y por cuanto hace al **primer agravio**, consistente en: *“que el oficio mediante el que dan respuesta no cuenta con firma autógrafa ni digital del Coordinador Jurídico y de Transparencia, por lo que no parece una respuesta oficial”*, este se estima **infundado**, por lo siguiente:

En términos de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados se encuentran obligados a implementar la recepción y trámite de solicitudes de información por vía electrónica, utilizando para tal efecto los sistemas habilitados para tal efecto, sistemas que, cuentan entre otros, con elementos de seguridad, así como un certificado como medio de identificación electrónica, razón por la cual, aun cuando los documentos entregados a las personas solicitantes carezcan de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora del acto, los mismos revisten de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información enviada por parte del Sujeto Obligado emisor del mismo, y la fecha de envío.

Robustece lo anterior, el **Criterio 13/21**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual a la letra señala, lo siguiente:

“Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a

las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad”.

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Ahora bien, resulta necesario resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable

en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar

orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que si bien es cierto, la parte recurrente se informó por la entrega de información incompleta, respecto a los contratos por honorarios del **tercer y cuarto trimestre de 2024**, también lo es que, como se estudio en el considerando anterior, el Sujeto Obligado, mediante la respuesta complementaria, le proporcionó el enlace electrónico y los pasos a seguir, que remiten a la información peticionada, por lo tanto, esta Ponencia, considera que a ningún fin practico nos llevaría ordenar, que se entregara de nueva cuenta la información, que ya fue hecha del conocimiento de quien es recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

No obstante lo anterior, por lo que hace a los contratos de prestadores de servicio contratados por honorarios, relativos al primer trimestre de 2025, si bien es cierto, el Sujeto Obligado, le informó a la parte recurrente que los contratos **están en proceso de firma, motivo por el cual aún no se ha generado la versión pública de los mismos**, a través del vínculo proporcionado, esto no lo exime, de proporcionar la información peticionada por la persona solicitante.

Al respecto, cabe señalar, que en concordancia con el numeral octavo, fracción II del Capítulo I Disposiciones Generales, de los Lineamientos Técnicos, el sujeto obligado cuenta con treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponde; es decir, el primer trimestre que abarca de enero a marzo, por lo que el periodo de carga de la información ya precluyó e incumple lo establecido en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, la inconformidad manifestada, por quien es recurrente, resulta **fundada**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado, deberá turnar la solicitud de información al área con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante y deberá entregarle la información correspondiente a los**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

contratos por honorarios relativos al primer trimestre de dos mil veinticinco.

- En caso, de que la información contenga información confidencial el Sujeto obligado, deberá llevar a cabo el procedimiento de clasificación de la información petitionada por la persona solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley de Transparencia y le entregará el Acta del Comité de Transparencia respectiva.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.